

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2023
La Paz, 03 de enero de 2023

VISTOS:

La Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2023, de 03 de enero de 2023; el Informe INF-DRE-UPTC 0007/2023, de 03 de enero de 2023, referente a la venta a Precio Internacional de la Gasolina Especial+, correspondiente al mes de enero de 2023; y el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0002/2023, de 03 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala (sic): "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley". El Artículo 378 en el parágrafo I. dispone que: "Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente".

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28/10/1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, las siguientes: "e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, de conformidad a lo establecido en la precitada Ley N° 1600, la Superintendencia de Hidrocarburos, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), se encuentra facultada para otorgar, a nombre del Estado, autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el inciso d) del Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, señala las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: "Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación".

Que, el Artículo 21 de la precitada Ley, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. e) Establecer la Política de precios para el mercado interno".

Que, el Artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su Artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, a través de la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26/12/2013, señala para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la

Página 1 de 4

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 449566 - 6 449567 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chirripu, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cae. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay 84, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



4234884



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2023 La Paz, 03 de enero de 2023

Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003, señala: "En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados". (Negrillas añadidas)

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Ministerial 042-19 de 25/03/2019, se dispuso Reglamentar las Especificaciones Técnicas de Calidad de la Gasolina Base 81.

CONSIDERANDO:

Que, al efecto mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019 de 11/04/2019, se aprobaron las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial +.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0100/2019 de 23/04/2019, se autorizó a YPFB la comercialización de la Gasolina Especial +, conforme a las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial +, aprobadas mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2023, de 03 de enero de 2023, resuelve, entre otros, fijar el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional para el mes de enero de la gestión 2023, en 9,44 Bs/l. (Nueve 44/100 Bolivianos por litro) y el Diferencial de Precios de la misma en 5,70 Bs/l. (Cinco 70/100 Bolivianos por litro).

Que, al efecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE-UPTC 0007/2023, de 03 de enero de 2023, referente a la venta de Precio Internacional de Gasolina Especial+ correspondiente a enero de 2023, después de realizar un análisis técnico concluye: "Se debe precautelar el abastecimiento de combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar los derechos del consumidor final. En este sentido, considerando que a la fecha no se cuenta con una metodología específica para el cálculo de un precio internacional para la gasolina especial + para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera, se sugiere aplicar de manera transitoria el precio final internacional (9,44 Bs/l) así como el diferencial de precios (5,70 Bs/l) de la gasolina especial internacional establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2023, de 03 de enero de 2023, conforme a la vigencia de la misma. Se considera que dicha medida debe ser aplicada de manera transitoria en tanto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías apruebe el mecanismo para la determinación del precio final internacional de las

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2023
La Paz, 03 de enero de 2023

Gasolinas resultantes de la mezcla con Aditivos de Origen Vegetal para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera. Asimismo, se sugiere evaluar la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29814 publicado el 27 de noviembre de 2008, respecto a: control de la comercialización, facturación, destino del diferencial de precio internacional, comisión sobre el precio final, información y sanciones".

Que, el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0002/2023, de 03 de enero de 2023, señala: "Acorde lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados precedentemente, y de conformidad a lo referido en el efecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE- UPTC 0007/2023, de 03 de enero de 2023, corresponde que en apego a lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, así como lo determinado en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2013, con el fin de precautelar el abastecimiento del precitado combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar de esta manera los derechos del consumidor, respetando el principio de continuidad en el suministro de combustibles líquidos, recomienda se aplique de manera transitoria el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional y su Diferencial de Precio aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2023, de 03 de enero de 2023, con vigencia conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución Administrativa".

Que, el referido Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0002/2023, de 03 de enero de 2023, concluye y recomienda: "Por lo expuesto y lo determinado en el informe técnico remitido, en lo principal se concluye de conformidad con los Principios del Régimen de los Hidrocarburos y la Política Nacional de Hidrocarburos establecidos en la Ley N° 3058, contemplados dentro del marco constitucional dispuesto en el Artículo 378 que definió a las diferentes formas de energía y sus fuentes como un recurso estratégico, constituyéndose su acceso en un derecho fundamental que se rige por los principios continuidad que los mismos guardan coherencia con las disposiciones normativas vigentes. Disponer en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2023, de 03 de enero de 2023, sea aplicado de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial + Internacional. El precio final de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios tendrán vigencia conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2023, de 03 de enero de 2023".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005 y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial Internacional, así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel Nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2023, de 03 de enero de 2023, sea aplicado de manera transitoria para la comercialización de la Gasolina Especial + Internacional.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2023
La Paz, 03 de enero de 2023

SEGUNDO.- El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera de la presente Resolución Administrativa, tendrá vigencia según lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2023 de 03 de enero de 2023.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Abv. Claudia Nancy Montaño Catacora
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.
M. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

cc. Arch.



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldívarso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 030271 - 4 030272 - 4 030273 - 4 030274 - 4 030275 - 4 030276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Israel Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chiriquito, Zona Sur Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Los N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, cas esquina Madre Nuestra, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay N° 44, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mt. R. Et. N° 9
www.anh.gob.bo

Página 4 de 4

 @ANHBolivia  @AnhBolivia